

## **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2015, el Diputado Jorge López Martín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El autor de la Iniciativa señala que las reformas al marco normativo en materia energética establecieron la urgente necesidad por mejorar los precios de los petrolíferos, entre otros, de la gasolina y el diésel. Consecuentemente se establecieron plazos y entes reguladores que permitirían la eficacia en la transición a este nuevo modelo de apertura a la competencia de empresas nacionales y extranjeras, lo cual repercutiría en mejores precios para el consumidor final.

*Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.*

De acuerdo al legislador, en el caso de la Ley de Hidrocarburos, concretamente en el artículo Décimo Cuarto transitorio, se estableció un plazo para que la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) asuma la atribución de regular los precios de las gasolinas y el diésel, así como la entrada en vigor hasta 2018 de la determinación de los precios bajo condiciones de mercado.

Para el Diputado Jorge López Martín, el entorno económico mundial obliga a la aceleración de este proceso y la natural descentralización de atribuciones del Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para dar paso a la intervención de los órganos reguladores, particularmente a la Cofece, a efecto de que realice la declaratoria correspondiente sobre las condiciones de competencia efectiva de los precios de la gasolina y diésel que se determinarán bajo condiciones de mercado.

El promovente hace énfasis en que la competencia en los mercados facilita y estimula una mayor oferta y diversidad de productos y servicios, a menores precios y con mayor calidad. Adicionalmente, el legislador describe el objetivo recaudatorio del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) en gasolinas y diésel automotriz y considera que el nuevo modelo energético, debe transitar para que la Cofece sea quien regule los precios.

A partir de lo anterior, el Diputado Jorge López Martín señala como el objetivo de su iniciativa que a partir del término del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por la SHCP de fecha 1 de enero de 2015 y cuya vigencia concluye el 31 de diciembre del año en curso, mediante el que se sujetan las gasolinas y el diésel a precios máximos al público; dichos precios se liberen y se

*Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.*

determinen bajo condiciones de mercado. De esta manera, se propone que la regulación de precios máximos al público queda a cargo de la Cofece.

En suma, el Diputado Jorge López Martín, propone la siguiente modificación a la Ley de Hidrocarburos:

*Decimocuarto. ...*

*a) ...*

*b) **A partir del 1 de enero de 2016 los precios de gasolinas y diésel se determinarán bajo condiciones de mercado. La regulación de precios máximos al público queda a cargo de la Comisión Federal de Competencia Económica, quien tomará en cuenta las condiciones de competencia efectiva al momento de emitir su declaratoria respecto a la determinación de los precios.***

*Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, la **Comisión Federal de Competencia Económica** preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.*

*c) **Se deroga.***

*II. A partir de la entrada en vigor de la presente ley y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2015, únicamente se podrán otorgar permisos para la importación de gasolinas y diésel a Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias.*

*A partir del 1 de enero de **2016**, o antes si las condiciones de mercado lo permiten, los permisos para la importación de gasolinas y diésel podrán otorgarse a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los permisos para el expendio al público de gasolinas y diésel serán otorgados por la Comisión Reguladora de Energía a partir del 1 de enero de **2015**.*

***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

*III. La vigencia de los contratos de suministro que suscriban Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir del 1 de enero de 2016, Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales puedan celebrar contratos de suministro bajo las nuevas condiciones de mercado.*

...

***Transitorio***

***Único.*** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

**A.** La Ley de hidrocarburos, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, se enmarca en el paquete de legislación secundaria que deriva de la Reforma Constitucional en materia de energía, expedida mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

**B.** El Constituyente Permanente responsable de la aprobación de la nueva Ley de Hidrocarburos, precisó la gradualidad con la que se debería abriría el mercado de la venta de gasolina y diésel, con objeto de generar un escenario idóneo tomando en cuenta el interés de inversionistas nacionales y extranjeros por ingresar en

*Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.*

un mercado que genera ganancias por cerca de 730,000 millones de pesos anuales<sup>1</sup>.

La apertura del mercado mexicano a la competencia fue concebida por los legisladores de la LXII Legislatura, como un detonante para que los más de diez mil propietarios de gasolineras en el país<sup>2</sup>, cumplan con los requisitos necesarios<sup>3</sup> e inicien la modernización de la red de estaciones, a fin de que se realicen las inversiones en infraestructura que les permitan ofrecer un servicio competitivo en cuanto a precio y calidad.

A partir de lo anterior y con pleno conocimiento del diagnóstico del mercado de expendio de gasolinas y diésel, el Constituyente Permanente estableció en el inciso b) de la fracción I del artículo Décimo Cuarto transitorio, de la Ley de Hidrocarburos, que a partir del 1 de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel seguirá siendo facultad del Ejecutivo Federal<sup>4</sup> y en el inciso c) de la misma fracción, se garantizó que a partir del 1o. de enero de 2018 los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.

**C.** El Constituyente Permanente, consciente de que la competencia debe ser una herramienta que actué como palanca de desarrollo para nuestro país, tuvo la visión de precisar en el último párrafo del artículo Décimo Cuarto transitorio, de la Ley de

---

<sup>1</sup> <http://www.forbes.com.mx/gasolineras-mexicanas-la-sorpresa-en-la-reforma-energetica/>

<sup>2</sup> <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=11&catID=212>

<sup>3</sup> La Comisión Reguladora de Energía aprobó 2 mil 79 permisos a gasolineras, con lo que 40.68% de estos negocios ya tienen este documento que será obligatorio para operar a partir del próximo año. "Otorga CRE 2 mil permisos a gasolineras". 15 de octubre de 2015.

<http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/BusquedasComs.aspx>

<sup>4</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014)

***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

Hidrocarburos, la facultad a la Cofece para que, en caso de que a su juicio se presenten condiciones de competencia efectiva en el mercado de expendio de gasolinas y diésel, con anterioridad a los plazos señalados en la disposición transitoria, dichos plazos se reducirán hasta la fecha de la declaratoria que emita la referida Comisión y a partir de ese momento los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.

En conclusión, los legisladores integrantes de la LXI Legislatura previeron la intervención anticipada del órgano regulador en materia de competencia económica, en el momento en el que se identifiquen condiciones reales de competencia que se traduzcan en precios competitivos y servicios de mayor calidad para los mexicanos.

**D.** El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular.

Por otra parte, la nueva Ley de Competencia Económica, publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014, establece en el artículo 9 el procedimiento que debe cumplirse para la imposición de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular:

***Artículo 9.*** Para la imposición, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:

***I.*** Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el

***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

*mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.*

***II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.***

*La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre competencia.*

*La Procuraduría, bajo la coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Para la Comisión Dictaminadora, el texto constitucional y las especificaciones en la Ley Federal de Competencia Económica, respecto a la imposición de precios máximos, son condicionantes que limitan la viabilidad de la propuesta del Dip. Jorge López Martín, considerando que la propia ley reconoce como facultad exclusiva del Ejecutivo la imposición de dichos precios y los criterios Judiciales vigentes así lo consideran<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> No. Registro: 185557

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Noviembre de 2002

Tesis: 2a. CXLIX/2002

Página: 448

GAS LICUADO DE PETRÓLEO. LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS Y TARIFAS APLICABLES QUE CORRESPONDE REGULAR A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA CONFORME AL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, EN RELACIÓN CON EL 7o. DEL REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, NO COMPRENDE LA ATRIBUCIÓN DE DECIDIR SI DICHO PRODUCTO DEBE SER SUJETO A PRECIOS MÁXIMOS.

De acuerdo con lo previsto en el primero de los preceptos normativos citados la regulación de actividades como el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas licuado de petróleo que pueden llevarse a cabo mediante

***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

E. La Cámara de Diputados, consiente que es de interés público moderar el impacto de las variaciones del precio de la gasolina y el diésel en la economía de las familias mexicanas, estableció en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, aprobada por la Cámara de Diputados en fecha \_\_\_\_\_, que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. Asimismo, se especifica la obligación del Ejecutivo Federal de enviar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica. De esta forma, los representantes de la sociedad conocerán en forma oportuna sobre la pertinencia de realizar ajustes a los precios.

---

permiso por los sectores social y privado, comprende la determinación de precios y tarifas cuando no existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, lo cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Energía en términos del segundo de los numerales señalados. Por su parte, el artículo 7o., fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica otorga únicamente al Ejecutivo Federal la facultad de determinar cuáles bienes y servicios podrán ser sujetos a precios máximos. En ese contexto, el hecho de que la Secretaría de Energía tenga facultades para regular los precios y tarifas del gas licuado de petróleo, no implica que también tenga atribuciones para establecer que dicho producto gaseoso sea sujeto a precios máximos, toda vez que esta atribución es exclusiva del Presidente de la República e independiente de aquella que se refiere a la regulación de los precios y tarifas. En suma, la determinación de que un bien o servicio sea sujeto a precios máximos es una facultad que corresponde únicamente al Ejecutivo Federal y no comprende la de señalar cuál será ese precio, lo que compete a la Secretaría de Economía sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, como lo sería la Secretaría de Energía, a quien en todo caso, le incumbiría regular el precio máximo del gas licuado de petróleo, pero no determinar si este producto debe ser sujeto a él.

Amparo en revisión 201/2002. Gas de Chetumal, S.A. de C.V. 25 de septiembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: César de Jesús Molina Suárez.  
[https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/Normateca/Marco/Compendio\\_Normativo\\_Agosto\\_2015.pdf](https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/Normateca/Marco/Compendio_Normativo_Agosto_2015.pdf)



*Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.*

**F.** Tomando en cuenta que el objetivo central de la reforma energética es detonar el potencial del sector energético, con la finalidad de generar mayor bienestar para la población, mediante el incremento de la renta petrolera, la generación de empleos y la protección del medio ambiente con el aumento de la producción de energía más limpia, el Constituyente Permanente fue muy cuidadoso en los tiempos en que se observarán los beneficios de la apertura del sector en cuanto a los recursos adicionales con los que contará el Estado para hacer frente a sus compromisos y la Propuesta del Diputado López, representaría en este momento, la pérdida de 209,386,100,000<sup>6</sup> de los recursos con los que contaría el Gobierno Federal en el ejercicio fiscal 2016. Este monto no es menor, ya que representa cerca del 50% de todo el presupuesto destinado a las Secretarías de Educación Pública y de Salud y 1/3 del presupuesto destinado al Ramos 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

De acuerdo a especialistas, la eliminación del IEPS es una condicionante para generar una verdadera competencia en este mercado y la liberación de precios en las gasolinas y el diésel, obligaría al Gobierno a eliminar este impuesto porque no podría subsistir en un ambiente de competencia económica<sup>7</sup>.

**G.** Por todo lo anterior, la Comisión que Dictamina someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

---

<sup>6</sup> Ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2016, por el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), referentes a gasolinas y diésel para la combustión automotriz.

<sup>7</sup> "Prevén fin de IEPS a gasolina y diésel". 19 de mayo de 2015  
<http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/BusquedasComs.aspx>



*Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.*

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se desecha la iniciativa presentada el 15 de octubre de 2015, por el Diputado Jorge López Martín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que proponía la reforma al artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

**Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

**ANEXO**

<b>LEY DE HIDROCARBUROS (texto vigente)</b>	<b>Iniciativa con Proyecto de Decreto</b>
<p><b>Décimo Cuarto.-</b> En relación con los mercados de gasolina y diésel se observará lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> En materia de precios:</p> <p><b>a)</b> A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en lo que reste del año 2014, la determinación de los precios al público se realizará conforme a las disposiciones vigentes.</p> <p><b>b)</b> A partir del 1o. de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será establecida por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso.</p> <p>Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.</p> <p><b>c)</b> A partir del 1o. de enero de 2018 los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.</p> <p><b>II.</b> A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2016, únicamente se podrán otorgar permisos para la importación de gasolinas y diésel a Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias.</p>	<p><b>Décimo Cuarto.-</b> ...</p> <p><b>I.</b> En materia de precios:</p> <p><b>a)</b> A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en lo que reste del año 2014, la determinación de los precios al público se realizará conforme a las disposiciones vigentes.</p> <p><b>b)</b> <b>A partir del 1 de enero de 2016 los precios de gasolinas y diésel se determinarán bajo condiciones de mercado. La regulación de precios máximos al público queda a cargo de la Comisión Federal de Competencia Económica, quien tomará en cuenta las condiciones de competencia efectiva al momento de emitir su declaratoria respecto a la determinación de los precios.</b></p> <p>Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, <b>la Comisión Federal de Competencia Económica</b> preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.</p> <p><b>c) Se deroga.</b></p> <p><b>II.</b> A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de <b>2015</b>, únicamente se podrán otorgar permisos para la importación de gasolinas y diésel a Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias.</p>

***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

<p>A partir del 1o. de enero de 2017, o antes si las condiciones de mercado lo permiten, los permisos para la importación de gasolinas y diésel podrán otorgarse a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los permisos para el Expendio al Público de gasolinas y diésel serán otorgados por la Comisión Reguladora de Energía a partir del 1° de enero de 2016.</p> <p><b>III.</b> La vigencia de los contratos de suministro que suscriban Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir del 1o. de enero de 2017, Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales puedan celebrar contratos de suministro bajo las nuevas condiciones de mercado.</p> <p>Los contratos de suministro que suscriban Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales no podrán estar condicionados a la celebración de contratos de franquicia, ni limitar a las partes del contrato de suministro a darlo por terminado de manera unilateral, en tanto que a juicio de la Comisión Federal de Competencia Económica se presenten condiciones de competencia efectiva.</p> <p>En todo momento, en caso de que a juicio de la Comisión Federal de Competencia Económica se presenten condiciones de competencia efectiva con anterioridad a los plazos señalados en la presente disposición transitoria, dichos plazos se reducirán hasta la fecha de la declaratoria que emita la referida Comisión, en cuyo caso los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.</p>	<p>A partir del 1o. de enero de <b>2016</b>, o antes si las condiciones de mercado lo permiten, los permisos para la importación de gasolinas y diésel podrán otorgarse a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los permisos para el Expendio al Público de gasolinas y diésel serán otorgados por la Comisión Reguladora de Energía a partir del 1° de enero de <b>2015</b>.</p> <p><b>III.</b> La vigencia de los contratos de suministro que suscriban Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales no podrá exceder del 31 de diciembre de <b>2015</b>.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir del 1o. de enero de <b>2016</b>, Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales puedan celebrar contratos de suministro bajo las nuevas condiciones de mercado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---